

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 040-CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro de las cuales pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas etc..., para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales o legales;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

QUE, el Art. 57 del COOTAD, literal d) respecto de las atribuciones del concejo municipal establece: "Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específico o reconocer derechos particulares"

QUE, el Art. 473 del COOTAD determina: "En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición";

QUE, Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

SECRETARÍA GENERAL

QUE, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

QUE, mediante providencia de aceptación literal E) de demanda de Partición de Bienes de la Ex Sociedad Conyugal, signado con el Nro.11331-2024-00165, propuesto por Cesar Gonzalo Pucha Chamba, de fecha 27 de marzo del 2024, el Dr. Tandazo Encalada Max Alejandro, Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Catamayo (Ponente) solicita: " De conformidad a lo previsto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se dispone que los representantes legales del GAD Municipal de Catamayo emita el informe correspondiente....."

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 028-MAYSA-DP-GADMC-2024**, de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por la Arq. Mayra Silva, Directora de Planificación, emite **CRITERIO TÉCNICO** respecto de la demanda de Partición de Bienes de la Ex Sociedad Conyugal, signado con el Nro.11331-2024-00165, propuesto por Cesar Gonzalo Pucha Chamba

QUE, mediante **INFORME JURÍDICO Nro. 098-DJ-GADMC-2024**, el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, remite **CRITERIO JURIDICO** respecto de la demanda de Partición de Bienes de la Ex Sociedad Conyugal, signado con el Nro.11331-2024-00165, propuesto por Cesar Gonzalo Pucha Chamba.

QUE, en sesión extraordinaria Nro. 04-2024 de fecha 01 de julio del 2024, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó la Providencia de Aceptación de la Demanda, remitido por el Dr. Tandazo Encalada Max Alejandro, Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Catamayo, en el que solicita de acuerdo al Art. 473 del COOTAD se disponga a los representantes legales del GAD Municipal de Catamayo, emita el informe correspondiente, de la demanda de Partición de Bienes de la Ex Sociedad Conyugal, signado con Nro.11331-2024-00165, propuesto por Cesar Gonzalo Pucha Chamba.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - ACOGER EL INFORME TÉCNICO NRO. 028-MAYSA-DP-GADMC-2024, SUSCRITO POR LA ARQ. MAYRA SILVA, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN E INFORME JURÍDICO NRO. 098-DJ-GADMC-2024, EMITIDO POR EL ABG. ANDRÉS ORTEGA, PROCURADOR SÍNDICO, DONDE SE DETERMINA QUE "NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVIDIR NINGUNO DE LOS TRES PREDIOS SOLICITADOS EN EL PROCESO NRO. 11331-2024-00165"

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO DOS- SE CORRA TRASLADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN CATAMAYO.

Notifíquese y cúmplase. -

La resolución que antecede fue dada en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de julio del 2024.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.